

**DECLARACIÓN DE FIABILIDAD PRESENTADA POR EL TRIBUNAL AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL
CONSEJO — INFORME DEL AUDITOR INDEPENDIENTE**

(2017/C 323/02)

Opinión

I. El Tribunal ha fiscalizado:

- a) *las cuentas consolidadas de la Unión Europea*, que comprenden los estados financieros consolidados ⁽¹⁾ y los informes de ejecución presupuestaria ⁽²⁾ correspondientes al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2016, aprobados por la Comisión el 26 de junio de 2017;
- b) la legalidad y *regularidad* de las *operaciones* subyacentes a dichas cuentas, de conformidad con el artículo 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Fiabilidad de las cuentas

Opinión sobre la fiabilidad de las cuentas

II. En opinión del Tribunal, las cuentas consolidadas de la Unión Europea del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016 presentan fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Unión a 31 de diciembre de 2016, los resultados de sus operaciones, los flujos de tesorería y los cambios en los activos netos del ejercicio finalizado a dicha fecha, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Financiero y las normas contables para el sector público internacionalmente aceptadas.

Legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a las cuentas

Ingresos

Opinión sobre la legalidad y regularidad de los ingresos subyacentes a las cuentas

III. En opinión del Tribunal, los ingresos subyacentes a las cuentas del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2016 son, en todos sus aspectos significativos, legales y regulares.

Pagos

Opinión sobre la legalidad y regularidad de los ingresos subyacentes a las cuentas

IV. En opinión del Tribunal, salvo los efectos de la cuestión descrita en el párrafo de fundamento de una opinión con reservas sobre la legalidad y la regularidad de los pagos subyacentes a las cuentas, los pagos subyacentes a las cuentas del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016 son legales y regulares en todos sus aspectos significativos.

⁽¹⁾ Los estados financieros consolidados comprenden el balance, el estado de resultados financieros, el estado de flujos de tesorería, el estado de cambios en los activos netos y un resumen de las políticas contables significativas, además de otras notas explicativas (como la información financiera por segmentos).

⁽²⁾ Los estados de la ejecución presupuestaria incluyen asimismo las notas explicativas.

Fundamento de la opinión

V. El Tribunal ha realizado la fiscalización de acuerdo con las normas internacionales de auditoría y el código de ética de la IFAC y las normas internacionales INTOSAI de las entidades fiscalizadoras superiores. En la sección *Responsabilidades del auditor* del presente informe se describen con más detalle las responsabilidades del Tribunal con arreglo a dichas normas. Con arreglo al Código de Ética para Contables Profesionales promulgado por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contables (Código IESBA), y a los requisitos éticos pertinentes para su fiscalización, el Tribunal es independiente y ha cumplido sus restantes obligaciones éticas de conformidad con estos requisitos y con el Código IESBA. El Tribunal ha obtenido evidencia de auditoría suficiente y apropiada en apoyo de la opinión que se expone a continuación.

Fundamento de la opinión con reservas sobre la legalidad y regularidad de los pagos subyacentes a las cuentas

VI. Los gastos registrados en 2016 que abarcan gastos sujetos a reembolso ⁽¹⁾ están significativamente afectados *por errores*. Estimamos que el *porcentaje de error* en los gastos sujetos a reembolso es del 4,8 %. El nivel global de error estimado por el Tribunal (3,1 %) sigue siendo superior al *umbral de materialidad*, pero no está generalizado. Los pagos basados en derechos no están afectados por un nivel material de error ⁽²⁾. La conclusión global del Tribunal está corroborada por el análisis de la Comisión de los importes de riesgo presentado en su informe anual de gestión y *rendimiento* del presupuesto de la UE.

Cuestiones clave de auditoría

VII. Las cuestiones clave de auditoría son aquellas que, según el criterio profesional del Tribunal, revistieron mayor importancia en la auditoría de las cuentas consolidadas del período corriente. El Tribunal examinó estas cuestiones al fiscalizar y formarse una opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y no emite una opinión específica sobre ellas.

El Tribunal evaluó la provisión para pensiones y otras prestaciones a empleados presentadas en las cuentas

VIII. En el balance de la UE figuran pensiones y otras prestaciones a empleados por un importe de 67 200 millones de euros al final de 2016. Se trata de uno de los principales elementos del pasivo del balance, que representa casi un tercio del pasivo total de 2016, de 234 800 millones de euros.

IX. La mayor parte de esta *provisión* para pensiones y otras prestaciones a empleados (58 700 millones de euros) corresponde al régimen de pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea. Este pasivo por pensiones cubre las «prestaciones definidas» garantizadas por el artículo 83 del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas («el Estatuto de los funcionarios») y el artículo 4, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea («TUE»). El pasivo registrado en las cuentas refleja el importe que se habría incluido en un fondo de pensiones de haberse creado uno para pagar las actuales obligaciones en materia de pensiones de jubilación ⁽³⁾. Además de las pensiones de jubilación, cubre las pensiones de invalidez y las pensiones a los viudos y huérfanos de funcionarios de la UE. Con arreglo al artículo 83 del Estatuto de los funcionarios, el pago de las prestaciones previstas en el sistema de pensiones se hará con cargo al presupuesto de la Unión, los Estados miembros garantizan conjuntamente el pago de las prestaciones, y los funcionarios contribuyen con una tercera parte del coste de financiación del régimen de pensiones.

X. Se trata de un régimen obligatorio de pensiones para funcionarios de la UE, en virtud del cual las contribuciones del personal y de las instituciones y organismos a las que prestan sus servicios se utilizan para financiar las futuras pensiones. Está concebido para mantener el equilibrio actuarial por defecto mediante la adaptación del porcentaje de la contribución al régimen y la edad de jubilación. El número y la variedad de parámetros empleados para calcular una previsión a largo plazo del gasto en pensiones subraya el carácter actuarial de este cálculo, que es realizado en última instancia por Eurostat anualmente.

⁽¹⁾ 66 000 millones de euros. Para más información, véase el Informe Anual del Tribunal de Cuentas Europeo relativo a 2016, apartado 1.10.

⁽²⁾ 63 300 millones de euros. Para más información, véase el Informe Anual del Tribunal de Cuentas Europeo relativo a 2016, apartado 1.11.

⁽³⁾ Véase la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) n.º 25 — Prestaciones a los empleados. Para el régimen de pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea, la obligación de prestaciones definidas refleja el valor presente de los pagos futuros esperados que la UE deberá realizar para cumplir con las obligaciones derivadas de los servicios prestados por los empleados en el ejercicio corriente y en los anteriores.

XI. En su fiscalización, el Tribunal evaluó las hipótesis actuariales y la valoración resultante para el régimen de pensiones, y examinó los datos cuantitativos, los parámetros actuariales, el cálculo de la provisión y la presentación en el balance consolidado y en la notas de los estados financieros consolidados. En su fiscalización del valor razonable de la provisión, detectó algunas omisiones e inexactitudes en la base de datos básicos subyacente que no tienen una incidencia significativa en las cuentas consolidadas de la UE. Como indica en la nota 2.9 a los estados financieros consolidados, la Comisión tomará nuevas medidas destinadas a reforzar los procedimientos que emplea para calcular el pasivo por prestaciones a empleados, y el Tribunal los examinará de forma periódica.

El Tribunal evaluó el aumento de los gastos devengados presentados en las cuentas

XII. Al final del ejercicio 2016, la Comisión estimó que los gastos admisibles contraídos adeudados a los *beneficiarios* pero aún no declarados ascendían a 102 000 millones de euros (al final del ejercicio 2015: 106 000 millones de euros) y se registraron como gastos devengados.

XIII. El Tribunal examinó la metodología y los sistemas de control aplicados en las principales direcciones generales, extrajo muestras de facturas y prefinanciaciones, y trabajó con estos elementos para valorar el riesgo de inexactitudes en el devengo. Además solicitó a los servicios de contabilidad de la Comisión explicaciones adicionales sobre los métodos generales empleados y, en particular, sobre el nuevo método aplicado para el *período de programación* 2014-2020 en Cohesión.

XIV. A partir del trabajo realizado, el Tribunal ha llegado a la conclusión de que el importe global de los gastos devengados presentado en los estados financieros definitivos consolidados es correcto en las principales direcciones generales. Sin embargo, en algunas direcciones generales menores se constataron insuficiencias sistémicas en las consignaciones de final del ejercicio. La Comisión elaboró un plan de acción al respecto.

Información adicional solicitada a la Comisión para justificar la valoración de los instrumentos financieros en gestión compartida

XV. Las autoridades de los Estados miembros transfieren una parte de la financiación anticipada por la Comisión a instrumentos financieros en forma de préstamos, instrumentos de capital o garantías.

XVI. En el *marco financiero plurianual (MFP)* 2007-2013, la legislación de la UE no exigía a las autoridades la presentación de informes periódicos sobre los importes depositados en estos instrumentos para el establecimiento de las cuentas. Por tanto, la Comisión procedió a una estimación del uso dado a los anticipos basándose en el último informe disponible (en este caso, del final del ejercicio 2015), dando por sentado que los fondos se utilizarían íntegra y uniformemente en el período de operación (en principio hasta el 31 de diciembre de 2015, aunque posteriormente el plazo se amplió hasta el 31 de marzo de 2017). El Tribunal señala que, si bien considera que el uso de los instrumentos financieros en 2016 estaba fuera del período de subvencionabilidad (véase el capítulo 6, apartados 6.20 y 6.21), la Comisión no tiene la intención de recuperar estos importes. Por tanto, la presentación en el balance y en la nota 2.5 a los estados financieros consolidados refleja esta posición de la Comisión.

XVII. Respecto del MFP 2014-2020, las autoridades deberán facilitar información sobre todas las declaraciones de gastos relativas a anticipos pagados a instrumentos financieros y sobre los desembolsos efectuados a partir de estos para los beneficiarios finales. A partir de esta información se calcula y se registra en las cuentas un importe estimado para el período comprendido entre la fecha de la última declaración de gastos y el final del ejercicio.

XVIII. El Tribunal examinó el procedimiento establecido para registrar la financiación correspondiente, y llegó a la conclusión de que el importe presentado en los estados financieros es correcto.

Otras cuestiones

XIX. La dirección es responsable de la otra información. La otra información se compone del *Debate y análisis de los estados financieros*, pero no incluye las cuentas consolidadas ni el informe de fiscalización del Tribunal sobre las mismas. La opinión del Tribunal sobre las cuentas consolidadas no abarca la otra información, ni formula ninguna conclusión de garantía sobre la misma. En relación con su fiscalización de las cuentas consolidadas, el Tribunal tiene la responsabilidad de leer la otra información y, a partir de dicha lectura, valorar si la otra información es esencialmente incompatible con las cuentas consolidadas o con las conclusiones extraídas de su fiscalización, o si parece presentar alguna inexactitud significativa. Si, sobre la base de los trabajos realizados, el Tribunal llega a la conclusión de la existencia de una inexactitud significativa en esta información, es su obligación notificarlo. El Tribunal no tiene nada que notificar en este sentido.

Responsabilidades de la dirección

XX. En virtud de los artículos 310 a 325 del TFUE, así como del Reglamento Financiero, la dirección es responsable de la elaboración y la presentación de las cuentas consolidadas de la Unión Europea basada en las normas de contabilidad internacionalmente aceptadas para el sector público, y de la legalidad y *regularidad* de las operaciones subyacentes. Esta responsabilidad consiste en crear, aplicar y mantener un sistema de controles internos propicio a la preparación y presentación de unos estados financieros libres de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o por error. La dirección debe también garantizar que las actividades, las operaciones financieras y la información reflejada en los estados financieros son conformes a las normas por las que se rigen. La Comisión es responsable en última instancia de la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes a las cuentas de la Unión Europea (artículo 317 del TFUE).

XXI. Al preparar las cuentas consolidadas, la dirección debe evaluar la capacidad de la UE para continuar como empresa en funcionamiento, lo que incluye presentar, según proceda, las cuestiones relacionadas con la continuación de actividades, además de partir de la hipótesis de empresa en funcionamiento, a menos que la dirección pretenda liquidar la entidad o cesar su actividad, o bien no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas.

XXII. La Comisión supervisa el proceso de elaboración de informes financieros de la UE.

Responsabilidades del auditor en la fiscalización de las cuentas y las operaciones subyacentes

XXIII. Los objetivos del Tribunal son, por un lado, obtener garantías razonables de que las cuentas consolidadas de la Unión Europea estén exentas de incorrecciones materiales y las operaciones subyacentes sean legales y regulares y, por otro, presentar al Parlamento Europeo y al Consejo, sobre la base de la fiscalización realizada, una declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la legalidad y la regularidad de las operaciones subyacentes. Aunque las garantías razonables ofrecen un elevado nivel de fiabilidad, no implican que las fiscalizaciones vayan a detectar siempre las incorrecciones materiales o la falta de cumplimiento. Las incorrecciones pueden ser consecuencia del fraude o un error y reciben la consideración de materiales cuando, ya sea de forma individual o conjunta, puedan influir las decisiones económicas de los usuarios, fundadas en estas cuentas consolidadas.

XXIV. En el ámbito de los ingresos, la fiscalización que el Tribunal realiza de los recursos propios basados en el impuesto sobre el valor añadido y en la renta nacional bruta toma como punto de partida los agregados macroeconómicos pertinentes sobre los que se calculan dichos recursos propios, y prosigue con la evaluación de los sistemas establecidos por la Comisión para procesar los datos hasta la recepción de las contribuciones de los Estados miembros y su inclusión en las cuentas consolidadas. En cuanto a los recursos propios tradicionales, el Tribunal examina las cuentas de las autoridades aduaneras y analiza el flujo de derechos hasta que los importes son contabilizados en las cuentas y recibidos por la Comisión.

XXV. En el caso de los gastos, el Tribunal examina las operaciones de pagos cuando los gastos se han efectuado, registrado y aceptado. El examen abarca todas las categorías de pagos (incluidos los de adquisición de activos), con exclusión de los anticipos, en el momento en que se efectúan. Los pagos de anticipos se examinan cuando el *receptor* de los fondos justifica su utilización adecuada y la institución u organismo acepta dicha justificación liquidando el pago del anticipo, ya sea en el mismo ejercicio o posteriormente.

XXVI. Como parte de una auditoría llevada a cabo de conformidad con las NIA y a las ISSAI, el Tribunal aplica su juicio profesional y mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. Además:

- Identifica y valora los riesgos de que se produzcan incorrecciones materiales en las cuentas consolidadas, o de que las operaciones subyacentes incumplan de manera significativa los requisitos del marco jurídico de la Unión Europea, ya sea por fraude o por error, y diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a esos riesgos, y obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y apropiada para expresar su opinión. El riesgo de no detectar incorrecciones materiales o incumplimientos debidos a fraude es mayor que el riesgo de no detectar los que se deben a error. Esto se debe a que el fraude puede conllevar colusión, falsificación, omisión deliberada, manifestaciones intencionadamente erróneas o elusión de los procedimientos de control interno.
- Adquiere un conocimiento suficiente de los controles internos pertinentes para la fiscalización con el fin de concebir los procedimientos de auditoría que resulten apropiados según las circunstancias, pero no de expresar una opinión sobre la eficacia de los controles internos.
- Evalúa la idoneidad de las políticas contables utilizadas y el carácter razonable de las estimaciones contables efectuadas por la dirección.

- Llega a conclusiones sobre si es apropiado que la dirección utilice la hipótesis de empresa en funcionamiento y, basándose en la evidencia de auditoría obtenida, sobre la existencia o no de una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de los FED para continuar como empresa en funcionamiento. Si llega a la conclusión de que existe incertidumbre material, el Tribunal debe llamar la atención en su informe de fiscalización sobre los correspondientes datos presentados en las cuentas consolidadas o, si dichos datos presentados no son adecuados, modificar su opinión. Las conclusiones del Tribunal se basan en evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de su informe de fiscalización. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden dar lugar a que una entidad cese en su funcionamiento.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas consolidadas, incluida la información revelada, y si las cuentas consolidadas representan las operaciones y eventos subyacentes de manera fiel.
- Obtiene pruebas de auditoría suficientes y apropiadas sobre la información financiera de las entidades incluidas en el ámbito de la consolidación de la Unión Europea para formular una opinión sobre las cuentas consolidadas y las operaciones subyacentes. El Tribunal se encarga de la dirección, la supervisión y la realización de la auditoría. El Tribunal es el único responsable de su opinión de auditoría

XXVII. El Tribunal comunica a la dirección, entre otras cosas, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados, así como los hechos observados que sean pertinentes así como las deficiencias significativas del control interno identificadas durante la auditoría.

XXVIII. A partir de las cuestiones notificadas por la Comisión y otras entidades auditadas, el Tribunal determina aquellas que revistieron mayor importancia en la auditoría de las cuentas consolidadas del período corriente y que por tanto constituyen cuestiones clave de auditoría. El Tribunal describe estas cuestiones en su informe excepto cuando las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión o, cuando, en circunstancias extremadamente poco frecuentes, determine que la cuestión no se debería comunicar en su informe porque cabe razonablemente esperar que las consecuencias adversas de hacerlo sobrepasarían los beneficios en el interés público que dicha comunicación tendría.

13 de julio de 2017

Klaus-Heiner LEHNE

Presidente

Tribunal de Cuentas Europeo

12, rue Alcide De Gasperi, Luxemburgo, LUXEMBURGO
